

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3278/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422001144	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son: -DELGADO VAZQUEZ ALFREDO -SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR -PORRAS CARREÑO LETICIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego los recibos de pago en versión pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En el archivo adjunto al oficio, adjunta los recibos de pago solicitados, sin embargo, la inconformidad es que la información de dichos recibos fue TESTEADA (eliminación de datos) en DEMASÍA puesto que, si bien es cierto que es necesario "resguardar" los datos confidenciales de los servidores públicos, también lo es que la versión pública que entrega no tiene razón de ser, puesto que la importancia es saber cuáles son sus percepciones.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Remitir en versión pública la información concerniente a los recibos de pago de las personas servidoras públicas referidas en la solicitud, misma que deberá entregarse sin testar la información concerniente a importe de percepciones, importe de deducciones y líquido a cobrar. ➤ Entregar el acta de comité de transparencia donde se clasifiquen la información en su modalidad de confidencial. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Recibos de pago, percepciones, versión pública	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3278/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422001144.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

"Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son:

-DELGADO VAZQUEZ ALFREDO

-SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR

-PORRAS CARREÑO LETICIA

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE:

Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales.

Como referencia de la procedencia de la solicitud, se adjunta (Anexo uno) el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores públicos adscritos a esa Dependencia; esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX, proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados.

Reforzando la solicitud y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la competencia, en este caso concreto para proporcionar la información, se adjunta el oficio (Anexo dos) SAF/DGAPy DA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, firmado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; donde informa de la "competencia y responsabilidad" respecto al personal adscrito a las Dependencias del Gobierno de la CDMX." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de junio de 2022, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio **SSC/DEUT/UT/2599/2022** de fecha 20 de junio de 2022, emitido por Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, haciendo referencia al escrito sin número de fecha 17 de junio de 2022, firmado por la Directora General de Administración de Personal, en el cual se pronuncia respecto al requerimiento, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

FOLIO 090163422001144

En atención a la **Solicitud de Acceso a Información Pública**, realizadas a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163422001144**, se procede a dar contestación a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-05/260221-D-SSC-21/181021, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el [REDACTED] (Sic) solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son: -DELGADO VAZQUEZ ALFREDO -SIFENTES BUTZMANN LUIS OSCAR -PORRAS CARREÑO LETICIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales. Como referencia de la procedencia de la solicitud, se adjunta (Anexo uno) el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores publicos adscritos a esa Dependencia; esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX, proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados. Reforzando la solicitud y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la competencia, en este caso concreto para proporcionar la información, se adjunta el oficio (Anexo dos)	En atención a su solicitud, se comunica que la información solicitada es considerada como DATOS PERSONALES, por lo que únicamente el titular de los datos o su representante legal, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos, puede tener acceso a la misma. Por lo anterior, la información sobre CURP, RFC, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE PLAZA, IMPORTE DE PERCEPCIONES, IMPORTE DE DEDUCCIONES Y LIQUIDO A COBRAR, de los trabajadores de ésta Dependencia, son datos personales que deben ser protegidos por esta Institución y ser CLASIFICADOS en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único, artículo 62 fracciones I, III y X "Datos de Identificación, Laborales y Especialmente Protegidos (Sensibles)" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo que la publicación de los mismos, vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales del servidor público. Por lo que se adjunta

SAF/DGAPyDA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; donde informa de la "competencia y responsabilidad" respecto al personal adscrito a las Dependencias del Gobierno de la CDMX. (Sic)

versión pública de 04 fojas de los recibos de pago solicitados de 02 servidores públicos registrados en el Sistema Único de Nómina de esta Unidad Administrativa.

Información Confidencial, clasificada en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 10 del mes de junio del 2022 a las 12:00 horas.

Autorizó,


MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO		FOLIO FISCAL		87A5DE5C-52A6-4A18-ABEB-8C0383D24242	
		U. ADMVA.		142 SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO		ZONA PAGADORA 14200000	
NOMBRE		DELGADO VAZQUEZ ALFREDO		R.F.C.		C.U.R.P.	
NUM. PLAZA		T.N.		1		UNIVERSO	
DESCRIPCIÓN PUESTO/ ACT. ASOC. AL PROGRAMA		ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX		O NIVEL		1184	
TIPO DE CONTRATACIÓN/ SUBPROGRAMA				COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD		A01005	
				SECC. SIND.		3	
				PERÍODO DE CONTRATACIÓN		COM. SINDICAL	
						A	

Eliminado, CURP, RFC, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE PLAZA, IMPORTE DE PERCEPCIONES, IMPORTE DE DEDUCCIONES Y LIQUIDO A COBRAR, por ser información clasificada en la modalidad confidencial con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 10 del mes de junio del 2022 a las 12:00 horas, y en la que con fundamento en el numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, se aprobó la elaboración de la presente Versión Pública

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“En el archivo adjunto al oficio, adjunta los recibos de pago solicitados, sin embargo, la inconformidad es que la información de dichos recibos fue TESTEADA (eliminación de datos) en DEMASÍA puesto que, si bien es cierto que es necesario “resguardar” los datos confidenciales de los servidores públicos, también lo es que la versión pública que entrega no tiene razón de ser, puesto que la importancia es saber cuáles son sus percepciones...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 04 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SSC/DEUT/UT/2995/2022, de fecha 01 de agosto de agosto del presente año, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante solicitó los recibos de pago de 3 personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entregando un ejemplo de cómo le han entregado la información otros sujetos obligados.

El sujeto obligado en su respuesta informo que localizó los recibos solicitados, entregando la información en versión pública, testando la información concerniente a CURP, RFC, Número de empleado, Número de plaza, importe de percepciones, importe de deducciones y líquido a cobrar.

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado en la entrega de los recibos solicitados, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, testó el importe de percepciones, importe de deducciones y líquido a cobrar ya que considera esta excedido el testado de datos, ya que las percepciones son públicas.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado clasifico la información adecuada, en su modalidad de confidencial.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En el presente caso la persona recurrente solicitó los recibos de pago de 3 personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entregando un ejemplo de cómo le han entregado la información otros sujetos obligados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó versión pública de los recibos solicitados testando la información concerniente a CURP, RFC, Número de empleado, Número de plaza, importe de percepciones, importe de deducciones y líquido a cobrar.

Inconforme con la respuesta contra la clasificación de la información referente a las percepciones, en la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero la respuesta proporcionada a la persona recurrente.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto.

De tal modo que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada Ley de Transparencia.

Al respecto, si bien es cierto que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y de acuerdo con los artículos 186 y 191 de la misma Ley de Transparencia, y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que solo pueden tener acceso las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

También lo es que, la clasificación de información se debe llevar a cabo en el momento en que se recibe una solicitud o bien, al generar versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, donde la información clasificada parcial o totalmente y debe llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal correspondiente.

De tal forma que, para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de esta, ya que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación mencionados, corresponde a los sujetos obligados.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, de conformidad con la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dentro de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado se encuentra mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la plataforma, la información, documentos y políticas relacionadas con:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración

Así, toda vez que de las respuestas emitidas por el sujeto obligado no se advierten ni despenden razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que constituye parte de sus obligaciones de transparencia comunes, es que no puede considerarse que la solicitud se encuentra total y completamente atendida.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2417/2022**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 22 de junio de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir en versión pública la información concerniente a los recibos de pago de las personas servidoras públicas referidas en la solicitud, misma que deberá entregarse sin testar la información concerniente a importe de percepciones, importe de deducciones y líquido a cobrar.
- Entregar el acta de comité de transparencia donde se clasifiquen la información en su modalidad de confidencial.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3278/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**